CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA INSTITUCIONAL Y SU ESTRUCTURA ACADÉMICA, FUNCIONAL Y OPERATIVA.

Artículo 27. La Universidad Nacional Experimental de Guayana, en razón de su filosofía de administración y gestión por proyectos, tendrá una organización estructural y funcional enmarcada dentro de una concepción sistémica y matricial. En este orden conceptual, se establece:

- a) Las diferentes dependencias funcionarán con espíritu de cuerpo, como un todo, en atención primordial a los objetivos de la Institución.
- b) El personal y los recursos corresponden al todo institucional, y la adscripción a una dependencia o proyecto determinado, responde a una situación de necesidad de servicio que puede ser temporal o permanente, según la dinámica y las políticas de flexibilidad organizativa de la Institución.
- **Artículo 28.** Para los efectos funcionales y operativos, la Universidad Nacional Experimental de Guayana está concebida como un organismo sistémico, conformado, a su vez, por dos subsistemas: El Subsistema Académico y el Subsistema Administrativo.
- **Artículo 29.** El Subsistema Académico está dirigido por el Vicerrector Académico, responsable directo de las tres funciones básicas de la Universidad.
- **Artículo 30.** La estructura funcional académica estará conformada por las Coordinaciones Generales de Programas, las coordinaciones de proyectos y por los departamentos. La organización se desarrollará en los reglamentos respectivos.
- **Artículo 31.** Las Coordinaciones Generales son los órganos académicos a los que corresponde diseñar los programas de enseñanza, investigación, postgrado y extensión, según sea el caso, bajo la supervisión del Vicerrector Académico.
- **Artículo 32.** Los Coordinadores Generales serán elegidos por el claustro, deben ser venezolanos, miembros ordinarios del personal académico, de reconocida solvencia moral y ciudadana, poseer el grado de doctor, y categoría mínima de Asociado. Haber ejercido con idoneidad funciones académicas en cualquier Universidad Nacional por un período mínimo de cuatro (4) años.

Parágrafo Único: el Consejo Universitario determinará en el Reglamento que al efecto dicte, las condiciones que han de exigirse para ocupar los cargos de Coordinaciones Generales, que no hayan obtenido el título de doctor en razón, de que el mismo no sea conferido en la especialidad correspondiente por la Universidad.

Artículo 33. Las Coordinaciones de Proyectos son las unidades operativas de las Coordinaciones Generales, estarán dirigidas por un Coordinador.

Artículo 34. Los Coordinadores de Proyectos deben ser venezolanos, miembros ordinarios del personal académico, poseer como mínimo el título de Maestría y una categoría mínima de Agregado. Serán designados por el Rector a proposición del Coordinador General correspondientes.

Artículo 35. Los departamentos constituyen la unidad básica funcional para la realización de las actividades académicas de docencia, investigación y extensión. Los departamentos agrupan las áreas del conocimiento y estarán al servicio de las actividades académicas. Los departamentos estarán a cargo de un jefe y lo integrarán los miembros del personal que le sean adscritos.

Artículo 36. Para ser jefe de departamento se requiere ser venezolano y miembro ordinario del personal académico, así como tener maestría en el área respectiva y con ubicación no inferior a la de Agregado.

Artículo 37. El Subsistema Administrativo estará conformado por el Vice Rector de Administración, Fomento y Servicios; Director de Personal, Director de Administración, Director de Mantenimiento y Servicios, organismos responsables de la atención y apoyo operativo necesarios para garantizar el cumplimiento de las funciones básicas de la Universidad.

Artículo 38. La estructura funcional y operativa de cada uno de los Subsistema será establecida en los reglamentos respectivos de acuerdo con los lineamientos contenidos en este Capítulo.